



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



0001786

| | |
|---------|------------|
| PROY N° | 1788 |
| FECHA | 21 09 2022 |

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

Talara, 26 SET. 2022

Vistos, el MEMORANDUM N° 1642-2022/DREP/UGEL-T/UA; MEMORANDUM N° 0749-2022-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D; INFORME TECNICO N° 0168-2022/GRP-DREP-UGEL-T-U.A.-RR.HH.; Expediente Administrativo N° 09950-2022; y demás documentos adjuntos que constan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca a la conciliación de la vida laboral y familiar, establece en su numeral 2.1. del Artículo 2.- Descanso Vacacional: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.", asimismo en su numeral 1.2. del Artículo 1.- Objeto y alcance, establece que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables."

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405;

Que, en el Artículo 3.- El descanso vacacional de la norma en mención establece: "El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2 del Decreto Legislativo.", asimismo en su Artículo 4.- Del récord vacacional.

Que, según el Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional, establece que: "(...); El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce."; asimismo se establece en su Artículo 6.- De la programación del descanso vacacional, precisa que: "Las oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores."

Que, según el Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional, de la norma en mención precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional."

Que, por su parte el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios,



REGISTRADO
RECURSOS HUMANOS
COMISIÓN ASesoría
LEGAL
UGEL TALARÁ



**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARÁ



0001786

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

Talara, **26 SET. 2022**

modificado por la Ley N° 29849, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 4) del artículo 8°, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala taxativamente que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho; (...);

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante R.E.R. N° 592-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 09.09.2021, resuelve en su Artículo Primero: "DESIGNAR, a partir del día siguiente del presente resolutivo, al Lic. CRISTHIAN OVIDIO RAMIREZ VALLADARES, en el cargo de Director del Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Talara de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Piura; el mismo que desempeñara bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios; (...)"

Que, mediante Expediente Administrativo de fecha 20.09.2022, el cual contiene solicitud suscrita por el Director de la Unidad de Administración, donde se solicita la programación de vacaciones,

Que, mediante MEMORANDUM N° 0749-2022-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D de fecha 20.09.2022, el Director de la UGEL Talara solicita al Director de la Unidad de Administración: "(...); se emita Acto Resolutivo sobre la Reprogramación de vacaciones al trabajador de UGEL Talara como director del Sistema Administrativo II – Unidad de Administración le corresponden por derecho 30 días naturales de descanso en el año 2022 según RER N° 592-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR; (...)", el cual es concordante con el MEMORANDUM N° 1642-2022/DREP/UGEL-T/UA;

Estando a lo actuado por la Oficina de Personal según INFORME TECNICO N° 0168-2022/GRP-DREP-UGEL-T-U.A.-RR.HH.;

De conformidad con los dispositivos legales vigentes, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Directoral Regional N° 011059-2022-DRE-PIURA.;



**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



0001786

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

Talara, **26 SET. 2022**
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, CON EFICACIA ANTICIPADA EL ROL ANUAL DE VACACIONES PARA EL EJERCICIO 2022, de la trabajadora bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS comprendidos bajo el Decreto Legislativo N° 1057, quedando pendiente de goce veintitrés (23) días, por programar, según se detalla:

| N° | REGIMEN LABORAL | DNI | APELLIDOS Y NOMBRES | FECHA DE INGRESO | CARGO U OCUPACIÓN | INICIO DE VACACIONES | FIN DE VACACIONES | N° DE DIAS | TOTAL DIAS |
|----|-----------------|----------|-------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | D.L. N° 1057 | 40297477 | RAMIREZ VALLADARES CRISTHIAN OVIDIO | 14/09/2022 | Director del Sistema Administrativo II - Unidad de Administración | 21/09/2022 | 27/09/2022 | 07 | Siete (07) días correspondiente al periodo año 2021. Pendiente de goce vacacional por un total de veintitrés (23) días. |

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, QUE LOS CAMBIOS E INCORPORACIONES EN EL ROL ANUAL DE VACACIONES DE LOS TRABAJADORES, serán autorizados por el/la Jefe(a) y/o Gerente(a) inmediato, los cuales deberán ser informados a la Oficina de Recursos Humanos, con la debida anticipación para proceder a su registro.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente Resolución al personal inmerso; Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Dirección, Asesoría Jurídica y en la forma y modo, a las demás áreas competentes que la ley señala.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



Rafael Rivas Garrido
Prof. Rafael Rivas Garrido

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara